

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).-

**Verbal de MARIA PIEDAD ESPINAL FORERO y PAOLA ANDREA
ESPINAL SUAREZ contra LINFENG WANG, CRISTIAN ARTURO PINZON
BIANA y otros**

Radicado: 110013103 009 **2023 00491** 00.

Secuencia: 35055 del 1/12/2023 hora: 12:48 p.m.

Ingreso al Despacho: 15/12/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Aclare los hechos de la demanda (art.82-5 del CGP), exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar cada uno de los sucesos enunciados.

Segundo: Proceda conforme lo indica el núm. 2, art. 88 C.G.P., proponiendo las pretensiones como principales y subsidiarias, así como declarativas y condenatorias, aclarando y ampliando los supuestos facticos que dan fundamento a la acción civil invocada, así como los presupuestos configurativos de ésta, con precisión, qué condenas se pretenden sobre el contrato de arrendamiento y su OTRO SÍ, allegados con la demanda, atendiendo de todas maneras, a las reglas de la ley sustancial sobre responsabilidad contractual, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P.

Tercero: Aclare las pretensiones cuarta, quinta y séptima del libelo en razón a la naturaleza del proceso que pretende.

Cuarto: Aclare la pretensión sexta indicando la suma exacta que pretende.

Quinto: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto -detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Sexto: Precise la conducencia de las medidas cautelares pedidas y establezca si los bienes sobre las que tales recaen son de propiedad de los demandados.

Séptimo: De cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 10 del art. 82 del CGP frente a demandantes y demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Tecm

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f22d7e62449e6f8a072ca1d5b78612154fafcbd5e803e488d140600100b2734**

Documento generado en 13/03/2024 07:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>